

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**1669 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de competitividad y calidad turísticas. (BORM N.º 130, del 07/06/2025).**

Mediante Orden de 2 de junio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de competitividad y calidad turísticas. (BORM N.º 130, del 07/06/2025).

El objeto y finalidad de la mencionada Orden era aprobar las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Dirección General de Competitividad y Calidad turísticas, destinadas a financiar programas, proyectos o actividades en esta materia que supongan la modernización, accesibilidad, difusión y mejora de establecimientos y servicios turísticos, coordinación de los sistemas de calidad y sostenibilidad turística en cooperación con los municipios de la Región de Murcia o por sí misma, impulsando un turismo sostenible y accesible.

Asimismo, es necesario diseñar estrategias en materia de competitividad y calidad turísticas en la Región de Murcia. Las subvenciones que se prevén convocar conforme a esta Orden se encuentran comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2026, aprobado mediante Orden de fecha 31 de marzo de 2026, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, que incorpora las siguientes líneas de subvención:

- Implantación y Desarrollo del Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) en la Región de Murcia
- A alojamientos turísticos de la Región de Murcia. Inversiones para subida de categoría
- A establecimientos turísticos de la Región de Murcia para mejora en accesibilidad
- Modernización de establecimientos y servicios turísticos. Digitalización y puesta en valor de infraestructuras turísticas de las entidades locales
- A bodegas de la Región de Murcia para mejora en sus infraestructuras

Las bases reguladoras que nos ocupan y las consiguientes convocatorias derivadas de las mismas contribuyen a alcanzar los objetivos y producir los efectos, en el plazo, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación descritos en dichas líneas de subvención.

Conforme al artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo,

Cultura, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo entre otras.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 2 de junio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de competitividad y calidad turísticas que afecta a sus artículos 6, 9 y 14.

La citada Orden de 2 de junio de 2025 queda modificada en los siguientes términos:

**Uno. En el artículo 6, se modifica el apartado 1, que queda redactado como sigue:**

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Dos. En el artículo 9, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:**

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

La solicitud se presentará a través de medios electrónicos, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento establecido e indicado en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica de la CARM ([sede.carm.es](http://sede.carm.es)), dirigida a la persona titular de la dirección general competente en materia de competitividad y calidad turísticas. La solicitud se acompañará del proyecto o actividad propuesta y del resto de la documentación que se especifique en la respectiva convocatoria.

La documentación aportada por los interesados deberá estar en formato digital y se aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviese en poder de la Administración, el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de su presentación presencialmente en cualquier registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015. Se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente a la consulta, así mismo, consultará o recabará, previa autorización de éste, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias salvo que expresamente no autorice dicha consulta. En el caso de no autorización o de oposición a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, el interesado queda obligado a aportarlos al procedimiento junto a la solicitud.

La presentación de la solicitud supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en esta Orden, así como de lo previsto en el resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Tres. En el artículo 14, se modifica el apartado 3.**

Artículo 14. Resolución

3. El plazo máximo para resolver y realizar la notificación a los interesados será de seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación de resolver.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 9 de abril de 2026.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.